

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, dieciséis de octubre de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
INCIDENTISTA	LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO
INCIDENTADO	JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ
ASUNTO	Libra mandamiento de pago
RADICADO	2020 00203

Como la presente demanda ejecutiva singular reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos arts. 82 y 431 del C. G. del Proceso, acorde al artículo 430 ídem y los artículos 621, 713 y 654 del C. de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de LUIS AMADOR GIRALDO FRANCO en contra de JOSE MIGUEL RAMIREZ GOMEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

Cheque. No.	Entidad	Fecha creación	Valor Capital	Fecha Int. mora.	Sanción 20% Art.731 C.Co.
M642631	Bco. Caja Social	Dic.13/19	<b>\$400.000.000</b>	Dic.15/19	<b>\$80.000.000</b>

Segundo. Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal siempre y cuando no supere el tope de usura, liquidada mes a mes, desde la fecha de mora del cheque, hasta su solución o pago efectivo de conformidad con el art. 111 de la ley 510 del 1999;

Tercero. La sanción del 20% por sobre el capital del cheque de conformidad con el art. 731 del C. de Comercio.

Cuarto. Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de cancelar la acreencia en el término de cinco (5) días. Se le advierte que tiene diez (10) días para proponer excepciones (Arts. 431 y 442 del C. Gral. del Proceso).

Cuarto. La notificación del mandamiento de pago se hará conforme a lo dispuesto en el artículo de conforme a los arts. 290 a 292 del C. G. del Proceso, y que se

debe cancelar y aportar al proceso el arancel correspondiente, y en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto. De conformidad con el art. 630 del Decreto 624 de 1989, ofíciase a la DIAN, informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Sexto. Reconocer personería en los términos del poder conferido a la Dra. Luz Helena Henao Ramírez con T.P. 86.436 del C. S. de la Judicatura, para que represente al demandante.

**NOTIFÍQUESE**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ**

3.

<p>JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. _____. Hoy, _____ de <u>Octubre</u> de 2.020</p> <p>JULIAN MAZO BEDOYA Secretario</p>
---

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y  
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**d49acb3ea7333f23a608c00be811c7e4a88579ca3cb1f06b48cf921a5  
f17eede**

Documento generado en 16/10/2020 06:08:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**